

Debate sobre marxismo y derecho

CRIMEN Y CASTIGO

Publicamos a continuación un contrapunto entre Roberto Gargarella y Matías Maiello, a propósito del artículo publicado en *Ideas de Izquierda* 8, "El derecho penal y la lucha de clases".



Ilustraciones: Greta Molas



Crítica a la crítica de Matías Maiello

NOTAS SOBRE MARXISMO, JUSTICIA Y DERECHO PENAL

ROBERTO GARGARELLA

Sociólogo, Doctor en Derecho, profesor de la Escuela de Derecho de la UDTT y de la UBA. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: *The Legal Foundations of Inequality, The Accountability and Democratic Judiciaries in Latin America, Africa, and East Europe.*

Agradezco a Matías Maiello el comentario crítico, informado y amable, que destina a revisar algunas de las posturas que he defendido en materia

penal. De todos modos, y como era de esperar, no coincidí con muchas de sus afirmaciones que incluyen, también, imprecisiones sobre las que querría llamar la atención. Dedicaré entonces las líneas que siguen a la crítica de su crítica. Lo haré, entre otras razones, porque creo que estas precisiones pueden ayudar a que nos enfoquemos en ciertos debates sobre cuestiones de derecho y

justicia que, en mi opinión, la izquierda tiene todavía pendientes. Dadas las obvias limitaciones de espacio, concentraré mi respuesta en dos cuestiones, la primera relacionada con los modos en que pensamos sobre el marxismo, y su vinculación con el derecho, y la segunda, enfocada más específicamente sobre el derecho penal y el castigo.

»

Sobre los usos de Marx

Parte de la disputa que puede establecerse entre las posiciones de Maiello y las mías, en torno al derecho penal, se relacionan con nuestra lectura diferente de la tradición marxista. Maiello descarta, por ejemplo, mi uso de un concepto como el de “alienación legal”, con el que hago referencia a la situación de desappropriación del derecho que sufren las mayorías populares, y la captura del mismo por parte de las elites dominantes. Dice Maiello, contra mis dichos, que “no puede existir nada parecido a la ‘alienación legal’ de la que habla Gargarella, por lo menos en el sentido que tiene este concepto en Marx. La legislación burguesa, incluido el derecho penal, no es algo propio sino que es efectivamente una ‘cosa extraña y hostil’ al trabajador, y el Estado capitalista que la garantiza por la fuerza es efectivamente un “poder independiente” del trabajador que sirve para sostener la dominación de la burguesía”. Y también: “El derecho burgués nunca puede buscar el ‘igualitarismo’ que le propone Gargarella, su función primaria es justamente sancionar la desigualdad real. Menos aún cuando hablamos de derecho penal...”.

En mi opinión, a Maiello le ocurre algo que no es infrecuente en la dogmática de la izquierda, frente a enfoques menos ortodoxos: inmediatamente quieren liquidar al rival ocasional con unos pronto golpes “arriba y abajo”, provenientes de la fatigada ortodoxia marxista. Pero lo cierto es que si nos tomamos en serio el pensamiento de Marx, en lo relativo a la justicia, el derecho y los valores, las cosas son siempre mucho más interesantes y complejas de lo que parecen serlo a primera vista. Ante todo, hay una larga e inacabada discusión acerca de la presencia de una teoría normativa en Marx (una discusión que incluye autores tan disímiles como Jon Elster; Allen Wood; Adam Przeworski; John Roemer; Gerald Cohen; Erik Olin Wright y tantos otros) Es tan cierto que Marx hablaba del derecho y la justicia de modo a veces insultante, asociando a tales términos con expresiones como las de “basura verbal” y “sinsentido ideológico”, como es cierto que defendía principios de justicia muy claros (“a cada quien de acuerdo con sus necesidades”); utilizaba un lenguaje valorativamente muy cargado (por caso, se refería a la plusvalía como “robo” a la clase trabajadora); o apoyaba su teoría en ciertos ideales que mantendría a lo largo de todos sus escritos (por caso, la autorrealización personal y colectiva). Es decir, creo que parte de la izquierda marxista va demasiado rápido, a la hora de desechar toda discusión sobre la justicia y los valores, como ajena a una tradición de pensamiento enraizada en el marxismo. En mi opinión es exactamente al revés: mucho de lo mejor del marxismo se encuentra en su –a veces más, a veces menos, explícita– teoría normativa.

Vamos, sin embargo, más directamente al pensamiento de Marx en materia jurídica. Marx no tiene muchos, pero sí algunos, y muy importantes, escritos referidos a la cuestión jurídica. Uno de los que más me interesan –y no veo por qué no puedo tomarlo como crucial dentro de sus escritos– es un texto fragmentario, incompleto,

que escribiera en 1843, bajo el título “Contribución a la crítica de la ‘Filosofía del Derecho’ de Hegel”. Se trata de una de las expresiones más Rousseauianas y democráticas del pensamiento de Marx, y una en la que me apoyo para emplear la (nada ortodoxa, lo admito) noción de “alienación legal.” En ese maravilloso texto, Marx se muestra reflexivo y atento sobre la cuestión constitucional, y alude a la Constitución –la verdadera, la que importa, la que tiene sentido– como aquella que es “producto libre del hombre.” La democracia, decía Marx entonces, es el género, y la Constitución es la especie. De eso hablo, de un derecho que podría ser manifestación democrática, pero que se ha convertido en lo contrario, transformado aquello que podía ser expresión y medio para la realización y liberación colectivas, en aquello que sujeta y oprime a las mayorías. De esa posibilidad hablaba Marx, y esa misma posibilidad es la que Maiello considera ajena a la tradición marxista. Otra vez, me parece que parte de la ortodoxia marxista se desprende demasiado pronto de los profundos –y poco ortodoxos– pensamientos de Marx sobre el derecho.

Vamos, de todos modos, más directa y específicamente sobre Marx y el derecho penal. Otra vez, no abundan sus escritos en la materia, pero hay algunos, muy reveladores, y que de ningún modo merecen ser descuidados. Encontramos, por caso, su artículo “Capital Punishment,” publicado en el *New York Tribune*, en 1853 (habría otros comentarios para hacer respecto de las intervenciones públicas de Marx para hablar sobre cuestiones de justicia, a través de medios como el *New York Tribune*, pero dejo eso de lado, por el momento). Nos topamos en dicho texto con el mejor Marx: crítico, lúcido, irónico, ácido. En pocas líneas, con un conocimiento y una precisión pasmosas, se refiere a –y descarta– dos enfoques penales dominantes y alternativos, todavía hoy: el utilitarismo y el retribucionismo (curioso, en el marco de la crítica que me hace Maiello, en donde se muestra inquieto ante mis referencias al elitismo y el populismo penales, como si no tuviera mayor sentido hablar de tales alternativas propias del derecho burgués). Marx, entonces, rechaza la alternativa utilitarista a partir de una llamativa afirmación de los derechos de cada uno; y rechaza la alternativa retribucionista, por reflejar, más que someter a crítica, al *status quo* dominante. Marx llevó adelante, entonces, una crítica tan radical como necesaria, tomando como punto de partida el derecho realmente existente, al que no le reconocía ninguna virtud, pero sobre el cual quería pensar desde su propia teoría crítica. Otra vez, de eso se trata: en lugar de simplemente dejar de lado la reflexión jurídica, como una tarea inútil, una pérdida de tiempo, creo que dicha crítica merece abordarse como un paso necesario hacia la construcción de una sociedad diferente.

Sobre los usos del derecho y el castigo

En la sección anterior, me interesó polemizar con Maiello en torno a los modos en que utilizamos a Marx, al hablar del derecho. Mi conclusión es que, contra lo que de hecho él propone,

no tiene mayor sentido citar algunas verdades bien establecidas propias de la fe marxista, para liquidar cuestiones de fondo, y volver así al orden y la calma doctrinarias. No, las discusiones sobre marxismo nos llevan siempre más lejos, y no siempre al lugar que tenemos determinado de antemano: solo nos queda seguir pensando.

En esta sección, de todos modos, me quiero concentrar en otra discusión –mucho más actual– abierta a partir de algunos planteos de Maiello que me resultan particularmente inquietantes. Me refiero a sus dichos sobre el castigo, en el contexto de la aplicación de penas (por caso, a los responsables de la muerte de Mariano Ferreyra). Mi posición al respecto recoge una tradición muy importante en la izquierda, comprometida en la lucha por los derechos humanos, a partir del convencimiento, y no de un mero “uso instrumental” del derecho (“porque ahora me/nos conviene”). Por otro lado, se trata de una posición radical, en la afirmación (que pretende ser consistente) de algunos principios, como el de “no tortura;” y en la defensa de algunos ideales igualitaristas (ideales propios de la tradición marxista que reivindico). Escribo sobre la materia desde hace algún tiempo, reconociendo los modos –inaceptables siempre– en que el derecho argentino ha venido tratando a quienes se manifiestan y protestan; o el modo en que hace lo propio con los grupos más vulnerables. No estoy en condiciones de exponer aquí mis conclusiones al respecto, pero puedo adelantar algunas de sus aristas más polémicas, que sirven para enmarcar la discusión con Maiello. En líneas generales, entiendo que el uso de la coerción penal no se justifica, particularmente en sociedades desiguales como la Argentina, en donde el uso de la violencia estatal se transforma en un mero medio para la preservación de desigualdades (es curioso que ésta sea una de las críticas que me hace Maiello, quien me “revela” que el derecho viene a trabajar para la consagración o fijación de ciertas desigualdades: de ese tipo de cosas, precisamente, trataba de hablar en mis escritos). En particular, y entre varias otras cuestiones, señalo que algunas formas de la represión penal, como la tortura, son inaceptables siempre. Polémicamente, agrego –no como una declamación retórica, sino como una cuestión de principios, apoyada en una afirmación empíricamente demostrable– que la cárcel, hoy, es una forma especialmente cruel de la tortura.

Frente a dichos como los anteriores, Maiello incurre en problemas que no son inhabituales en una parte de la izquierda: repudia la cárcel y sus implicaciones –invocando, explícita o implícitamente, razones muy similares a las que puedo invocar yo– para casi todos los casos, pero luego parece adoptar una postura hiper-punitivista, y sin miramientos, cuando el castigo va destinado a aplicarse sobre “los otros” (aquellos a los que él o yo repudiamos: los grandes criminales, los genocidas, los Pedraza). Para justificar la duplicidad y discontinuidad de su postura, agrega entonces un párrafo turbador. Dice entonces: “Para nosotros se trata de combates (defensivos) que son parte de una lucha más amplia por derrotar a la burguesía y sus agentes, y por

la conquista del poder de los trabajadores”. Otra vez, en mi opinión, quedamos frente a la invocación de los más indeseables usos instrumentales del derecho; otra vez la ceguera frente a las consecuencias más estremecedoras del recurso a ciertos “remedios”; otra vez el uso de las personas como medios (uso que Marx repudiaba en citas como la que presentara más arriba). La derecha nos ha acostumbrado al uso cotidiano de la tortura, aplicada –para peor– sobre los más vulnerables. Pero la tortura no deja de ser condenable cuando se aplica a los “enemigos”: lo es en todos los casos. Decir esto no tiene nada que ver ni con la impunidad, ni con la no condena de los peores crímenes. Si alguien piensa lo contrario es porque asume, errónea, torpemente, que el único reproche posible es el castigo (es decir, la “imposición deliberada de dolor,” según la definición tradicional), y/o porque asume que el único castigo posible es la cárcel. Pero no: lo cierto es que una sociedad puede condenar ciertos crímenes sin necesidad de recurrir al castigo (lo hizo Sudáfrica frente a los peores crímenes del Apartheid, en un programa que no recomendaría universalmente, pero que

no repudio); o puede castigar sin recurrir a la cárcel. Una larga tradición radical, abolicionista, nos da testimonio de ello (no necesitamos de la cárcel para condenar). Del mismo modo, una larga tradición republicana, favorable a la justicia restaurativa, nos ha venido dando ejemplos dignísimos acerca de cómo repensar el castigo desde compromisos muy firmes con la igualdad y la integración social. Una cosa es que, en el marco de una sociedad que ha venido aplicando salvajemente los peores castigos sobre los más vulnerables, comencemos a hacer justicia –desmantelando el aparato represivo actual– prioritariamente a favor de las clases bajas, hoy objeto y sujeto primero de la persecución penal. Otra cosa –inaceptable, desde mi punto de vista– es que los instrumentos de tortura que repudiamos en un caso, los reivindicemos en otros, como propios de “la lucha más amplia por derrotar a la burguesía” y por la “conquista del poder por los trabajadores”. Mucho menos, cuando estamos lejos de tener absoluta clarividencia acerca de qué pasos son necesarios dar, hoy, a los fines de conseguir objetivos tan fundamentales (¿Simplemente esperar la llegada de la historia?

¿Tomar las armas, en cambio? ¿Pedir, en cambio, un aumento del mínimo no imponible?).

Lo dicho hasta aquí no me deja, como última estación teórica, en la defensa de la “democracia deliberativa”, según señala Maiello. El ideal de la democracia deliberativa me resulta interesante, pero solo en la medida en que aparezca entrelazado con, y dependiente de, ideales más profundos, de un nivel más básico, más radicalmente asociados con la tradición de izquierda que reivindico, es decir, ideales como el de la autorrealización personal y el autogobierno colectivo. Con lo cual podemos volver a polemizar acerca de la pertinencia de invocar estos ideales dentro del pensamiento marxista, que tratara de discutir al comienzo de este texto. Y aquí, otra vez, vuelvo a insistir en lo que decía más arriba: conviene detenerse un poco, antes de simplemente asumir que el marxismo niega o afirma tal cosa, y por lo tanto no hay nada más que discutir. Casi todo, según creo, merece todavía discutirse. Cierro el círculo, entonces, agradeciéndole a Maiello su invitación a seguir discutiendo. ●



Respuesta a Roberto Gargarella

ENCRUCIJADAS DE UN ABOLICIONISMO “LIGHT”

MATÍAS MAIELLO

Sociólogo, docente de la UBA.

Agradezco a Roberto Gargarella su respuesta a mi artículo “El derecho penal y la lucha de clases”, publicado en el número anterior de *Ideas de Izquierda*. Su crítica hace avanzar la polémica en diversos terrenos; sin embargo, creemos que la tensión puesta en reafirmar los postulados propios y cierta problemática autorreferencial ha ido en detrimento de un contrapunto más profundo, al dejar de lado el problema de la relación entre derecho penal y lucha de clases. Esta relación adquiere un peso fundamental a la hora de encarar uno de los puntos nodales de la discusión: el cuestionamiento que realiza Gargarella a quienes, como parte de la lucha por el juicio y el castigo de determinados crímenes de clase exigimos la pena de cárcel –para los Pedraza, para los genocidas de la dictadura, etc.–, y su propuesta de “condena sin castigo” trayendo como ejemplo el caso de Sudáfrica frente a los crímenes del Apartheid.

El “doble discurso” de Marx sobre la justicia: ¿misterio psicológico o caricatura?

Para comenzar abordaremos algunas cuestiones teóricas que plantea el artículo de Gargarella. Según él mismo señala: “la disputa que puede establecerse entre las posiciones de Maiello y las mías, en torno al derecho penal, se relacionan con nuestra lectura diferente de la

tradición marxista”. Estamos de acuerdo. Respecto a la suya, Gargarella nos recuerda que se referencia en el “marxismo analítico”¹.

A renglón seguido nos presenta uno de los “misterios” sin solución que ha encontrado esta corriente para tomar sus fundamentos de la obra de Marx, según la cual el autor de *El Capital* tendría una especie de “doble discurso” sobre la justicia. En palabras de Gargarella: “Es tan cierto que Marx habla del derecho y la justicia de modo a veces insultante, asociando a tales términos con expresiones como ‘basura verbal’ y ‘sin sentido ideológico’, como es cierto que defendía principios de justicia muy claros...”. Ante semejante dilema, la propuesta de Gargarella, siguiendo al “marxismo analítico” consistiría en quedarse con este último Marx para extraerle una teoría de la justicia, y evacuar oportunamente los residuos del otro Marx que se dedica a insultarla.

Sin embargo, si tomamos en serio el pensamiento de Marx todo aquel “misterio” se disipa. Por ejemplo, Gargarella señala que aquella teoría de la justicia se dejaba entrever cuando Marx “utilizaba un lenguaje valorativamente muy cargado” refiriéndose a la plusvalía como un “robo” al trabajador. Pero aquí Marx no está esbozando “principios de justicia” universales ahistóricos sino un punto de vista de clase.

No hay ninguna contradicción entre esto y referirse de manera “insultante” a los principios de justicia “universales” erigidos por fuera de la lucha de clases que no hacen más que presentar como intereses de toda la sociedad los intereses particulares de la burguesía.

Lo mismo con el derecho. Desde el punto de vista del derecho burgués la plusvalía no es más que el fruto de un intercambio legítimo de equivalentes (relación salarial) entre individuos formalmente iguales y libres, pero este mismo derecho no hace sino sancionar la desigualdad y la coacción reales que constituyen el “robo”.

El problema no lo tiene Marx sino el proyecto del “marxismo analítico”, en el que Gargarella se referencia, que intenta transformar los análisis de éste sobre las contradicciones del capitalismo (con sus oportunidades revolucionarias) en una especie de sociología moral, y al mismo tiempo, como señalara correctamente Ellen Meiksins Wood², trata de construir un “marxismo” despojado de la “incómoda” lucha de clases.

Socialismo no es más de lo mismo

Los elementos que acabamos de desarrollar desde luego no son inocuos para la estrategia política. En su respuesta, Gargarella referencia su concepto de “alienación legal”, que hemos criticado, en la



Contribución a la crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel de Marx de 1843:

“La democracia, decía Marx entonces, es el género, y la Constitución es la especie. De eso hablo, de un derecho que podría ser manifestación democrática, pero que se ha convertido en lo contrario, transformado aquello que podía ser expresión y medio para la realización y liberación colectivas, en aquello que sujeta y oprime a las mayorías”.

Nos interesa esta referencia en tanto creemos puede servir para clarificar acuerdos y diferencias.

¿Puede un derecho “ser una manifestación democrática” en el marco del Estado burgués? Claro que sí. El propio Marx, en su polémica sobre la cuestión judía, defendió frente a Bruno Bauer la necesidad de la lucha por todo derecho democrático que se le pudiese arrancar al Estado burgués. De ahí la necesaria defensa de las libertades democráticas, frente a los constantes intentos de cercenarlas como es el caso actualmente con la “ley antipiquetes”, la lucha por la conquista del derecho al aborto libre y gratuito, la lucha de los pueblos Qom, o por la defensa de la educación pública y gratuita, entre muchas otras.

Ahora bien, nuestras diferencias con Gargarella comienzan en la segunda parte de su afirmación. ¿Es el derecho burgués un “medio para la realización y la liberación colectivas”? Marx respondería, al igual que lo había hecho frente a Bauer: depende de qué “realización y liberación colectivas” estemos hablando. Si nos referimos a la igualdad y la libertad puramente políticas, es decir, ante el Estado burgués, la

respuesta de Marx sería afirmativa en el sentido que ya señalamos en la respuesta anterior. Pero si nos referimos a la “la liberación colectiva” de la explotación y la opresión, respondería con un rotundo no, ya que la libertad en la relación entre individuos a través del derecho burgués consiste justamente en la libertad de disponer de la propiedad privada. Para el capitalista significa disponer de los medios de producción, pero para el trabajador se trata de la libertad de vender su fuerza de trabajo como mercancía para ser explotado o morir de hambre.

Para el trabajador el derecho burgués no es un producto propio en el que debe reconocerse sino la forma jurídica en la que se expresa su condición de explotado. Por esto no es posible referenciar en Marx un concepto como el de “alienación legal”. El avance hacia la “liberación colectiva” en su sentido más profundo, el socialismo, no es más de lo mismo, no es una progresión de más libertad y más igualdad en los marcos del derecho burgués, sino que representa un cambio cualitativo: romper las barreras del derecho burgués tanto para que la clase obrera tome el poder como para terminar con la propiedad privada capitalista de los medios de producción.

La cárcel: ¿manzana podrida o fruto del árbol envenenado?

Dicho lo anterior queremos introducir la polémica en torno al derecho y al castigo. En este punto partimos de importantes coincidencias con Gargarella. Es claro que Marx criticaba al utilitarismo y el retributivismo, como lo demuestra muy bien su artículo “Capital Punishment”. Nunca

sostuvimos, como interpreta Gargarella, que “no tuviera sentido hablar de tales alternativas”. Nuestro señalamiento es más preciso y se refiere a que aquella “eterna pendulación entre elitismo y populismo penal” a la que se refiere Gargarella no tiene solución en el marco de las condiciones que fundamentan el castigo en la sociedad capitalista.

Sin duda, coincidiríamos con Gargarella en que las cárceles desde el punto de vista de sus objetivos autoproclamados de “rehabilitación” del delincuente no son más que un rotundo fracaso, otro tanto se puede decir respecto de la disminución del delito. Si miramos las estadísticas, la población carcelaria asciende actualmente a 60.789 personas, de las cuales más de la mitad (30.795) según la legislación actual son inocentes, ya que no cuentan con sentencia que declare lo contrario. Solo tomando a los condenados, el porcentaje de reincidencia es, nada más ni nada menos que 1 de cada 3 (32%)³. No podemos más que darle la razón a Foucault cuando decía que: “La permanencia de la criminalidad no es en modo alguno un fracaso del sistema carcelario; es, al contrario, la justificación objetiva de su existencia”⁴.

Como planteaba Engels, el delito se manifiesta como una forma de desmoralización producto del barbarismo del sistema, del trato brutal y embrutecedor que la burguesía ofrece a las capas más bajas de la población⁵. En este marco, la criminalización de la pobreza, además de desviar la atención de las grandes organizaciones criminales (imbricadas con los políticos burgueses, las policías, etc.) cumple un papel importante en el control y disciplinamiento de las capas inferiores de la clase obrera para imponer las condiciones

de precarización laboral. El delito, como señalaba irónicamente –y no tanto– Marx, genera toda una serie de “industrias” redituables para el capitalismo, alrededor de la represión y “prevención” del crimen⁶. En este sentido, el trabajo de Wacquant⁷ es ilustrativo sobre el fenomenal negocio de la industria carcelaria en EE. UU., que mueve miles de millones de dólares anuales con sus empresas cotizando en Wall Street. En nuestro país, el mismo negocio adquiere formas más precarias, como la utilización de los presos para perpetrar crímenes en beneficio de “la institución”.

Tanto la criminalidad como el sistema carcelario actual, lejos de ser manzanas podridas, son los frutos del árbol envenenado que es el sistema capitalista. En este marco, todo abolicionista serio no puede más que ligar indisolublemente esta perspectiva a la abolición de la propiedad privada y a la derrota del Estado burgués que la protege, con su derecho penal incluido.

El callejón sin salida de un abolicionismo “light”

La conclusión del apartado anterior nos introduce necesariamente en una discusión sobre medios y fines. Sin embargo, sin detenerse un instante en esta relación Gargarella es muy crítico de nuestra posición cuando reivindicamos la lucha por el juicio y castigo a los genocidas, a los Pedraza, incluida la pena de cárcel; es decir, sin hacer abstracción de las condiciones concretas de la lucha (sociedad capitalista, Estado burgués, lucha de clases, etc.). En su lugar, y como alternativa, nos plantea:

Lo cierto es que una sociedad puede condenar ciertos crímenes sin necesidad de recurrir al castigo (lo hizo Sudáfrica frente a los peores crímenes del Apartheid, en un programa que no recomendaría universalmente, pero que no repudio); o puede castigar sin recurrir a la cárcel. Una larga tradición radical, abolicionista, nos da testimonio de ello (no necesitamos de la cárcel para condenar).

De esta forma Gargarella nos dice que de la tradición abolicionista se desprende tomar como ejemplo a la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, que presidida por el Arzobispo Desmond Tutu fue la encargada de juzgar más de cuatro décadas de crímenes y segregación racial contra la población negra, que incluyeron la desaparición de personas, masacres como la de Soweto en el año ‘76 donde fueron asesinados 700 estudiantes y 1.000 fueron heridos, etc. La metodología de aquellos “juicios”, que Gargarella toma como ejemplo, era que todo protagonista del Apartheid, si colaboraba confesando sus crímenes ante las víctimas, podía quedar libre. Partiendo de semejante impunidad, no es de extrañar que la burguesía al día de hoy siga utilizando los métodos de Soweto para enfrentar las luchas populares, como mostró en 2012 frente a la huelga minera en Marikana, cuya represión dejó un saldo de 40 muertos, 70 heridos, y 259 detenidos.

Evidentemente la “condena sin castigo” de los crímenes del Apartheid no contagio de “magnanimidad” a la burguesía para la represión de los conflictos. Pero respecto a las cárceles, ¿qué sucedió?

Ya no existen leyes del Apartheid como por ejemplo la “ley de pases” (que limitaba el acceso de los negros a las zonas reservadas a los blancos), sin embargo, con sus cárceles superpobladas contando con más de 160 mil presos (más de 30 % sin condena), Sudáfrica ocupaba para 2013 el noveno lugar en el ranking mundial de población carcelaria. Según la estadística oficial el 97 % de los presos son negros o “coloured” mientras que los blancos solo representan el 1,7 %, siendo en la población total el 9 % de blancos⁸.

Es decir, siguiendo el principio de utilizar la misma vara “universal” para todos, lo mismo un preso común que un burócrata asesino o un genocida, podemos quedarnos tranquilos con nuestra conciencia de que estamos por la abolición de las cárceles pero seguimos sin ninguna estrategia para ello. Mientras, todo sigue igual.

¿Por qué Marx no es Desmond Tutu?

El ejemplo anterior deja en claro que cuando nos sustraemos de la discusión de los medios, los fines proclamados no resultan más que simple retórica. Pero como señalábamos antes, Gargarella es muy crítico de la relación entre medios y fines que nosotros establecemos, al sostener el planteo de cárcel a los Pedraza y a los genocidas. Así le resulta “turbadora” nuestra justificación de que “se trata de combates (defensivos) que son parte de una lucha más amplia por derrotar a la burguesía y sus agentes, y por la conquista del poder de los trabajadores”.

Si este párrafo le parece “turbador”, ¿qué opinión debería merecerle, por ejemplo, Marx –a quién Gargarella reivindica como referente en cuanto a valores y “principios de justicia”– defendiendo contra los “moralistas” burgueses el fusilamiento de 64 rehenes por los comuneros de París? Decía Marx:

Cuando Thiers, como hemos visto, puso en práctica desde el primer momento la humana costumbre de fusilar a los comuneros apresados, la Comuna, para proteger sus vidas, se vio obligada a recurrir a la práctica prusiana de tomar rehenes. Las vidas de estos rehenes ya habían sido condenadas repetidas veces por los incesantes fusilamientos de prisioneros a manos de las tropas versallesas⁹.

¡Qué duplicidad! Repudia la costumbre burguesa de fusilar prisioneros y tomar rehenes, y a renglón seguido justifica que los comuneros hayan hecho lo mismo. Es que para Marx, al igual que intentamos señalar nosotros, se trataba de medidas (defensivas) que estaban justificadas en tanto eran “parte de una lucha más amplia por derrotar a la burguesía y sus agentes, y por la conquista [en este caso la defensa] del poder de los trabajadores”. Para cumplir con su objetivo de “tomar en serio el pensamiento de Marx” sobre los valores, Gargarella debería dejar de lado por un momento el “marxismo analítico” y poder dar cuenta de esto.

Trotsky dedicó a este tema “Su moral y la nuestra”, que fue motivo de debate con el filósofo norteamericano John Dewey. Para él, al igual que para nosotros, no hay “duplicidad” en Marx al justificar la acción de los comuneros,

porque no hay moral independiente de los fines. Esto no implica desde luego que cualquier medio esté justificado, sino “todo lo que conduce *realmente* a la liberación de la humanidad. Y puesto que este fin sólo puede alcanzarse por caminos revolucionarios, la moral emancipadora del proletariado posee –indispensablemente– un carácter revolucionario”¹⁰. Y agregaba:

Estos criterios no dicen, naturalmente, lo que es permitido y lo que es inadmisibles en cada caso dado [...] Los problemas de la moral revolucionaria se confunden con los problemas de la estrategia y de la táctica revolucionarias¹¹.

Siguiendo el razonamiento de Trotsky, frente al cuestionamiento sobre si debe condenarse “en sí misma” la pena de prisión aunque se trate de los Pedraza o los genocidas, podríamos responder que seguramente deben condenarse, pero también la división de la sociedad en clases que la engendra. Nuestro objetivo, al igual que el de Gargarella, es abolir las cárceles, pero para esto es necesario tender un puente hacia un nuevo sistema social derrotando a la burguesía y sus agentes y aboliendo también la propiedad privada capitalista. En este sentido, la lucha por el juicio y castigo con pena de prisión para Pedraza y todos los responsables del asesinato de Mariano Ferreyra, así como de los genocidas de la dictadura, son medidas de auto-defensa, las que estamos en condiciones de tomar, como parte de esa lucha más amplia por la liberación de la humanidad, a través del medio principal –y por lo tanto necesario y obligatorio– para conquistarla: la lucha de clases. ●

1. Cfr. R. Gargarella, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona, Paidós, 1999.

2. Ellen Meiksins Wood, “Rational Choice Marxism: Is the Game worth the Candle?”, *New Left Review*, septiembre 1992. Este artículo es parte de un debate que atravesó las páginas de la *NLR* y que está entre los más interesantes sobre el “marxismo analítico”.

3. Datos de septiembre de 2013 del SNEEP.

4. M. Foucault, *El poder, una bestia magnífica*, Bs. As., Siglo XXI, 2012.

5. F. Engels, *La condición de la clase obrera en Inglaterra*, Ediciones Varias.

6. K. Marx, “Concepción apologética de la productividad de todas las profesiones”, *Teorías sobre la plusvalía*, México, FCE, 1987.

7. Cfr. L. Wacquant, *Las cárceles de la miseria*, Bs. As., Manantial, 2004.

8. Datos para 2011 del Departamento de Servicios Correccionales de la República de Sudáfrica. Datos de población blanca total según censo de 2011.

9. K. Marx, *La guerra civil en Francia*, ediciones varias.

10. L. Trotsky, “Su moral y la nuestra”, en *Escritos Filosóficos*, Bs. As., CEIP, 2004.

11. Idem.